

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de Marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el término para la subsanación se encuentra vencido desde el pasado 12 de Febrero de 2021 y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 302

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00479-00
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 88 del 04 de Febrero del año en curso, notificado por estado electrónico No. 013 del 05 de los mismos mes y año, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. P.).
- 2. ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.

COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **029**

HOY: **Marzo 03 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

AMVR